

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN / CONTROL DE DETENCIÓN

Identificación de la solicitud

NUNC: 2023247744

Caso: 1

IUE:

Solicitud: 1347868

Con detenidos: No

Juzgado: Jdo. Ldo. De Rosario de 3°T

Intervinientes

Datos de imputado(s):

Detenido	Fecha	Hora	Nombre en doc.	País-Tipo-Número	Defensor	Matrícula
No			H.A.C.G.		Privado	17724

Derecho aplicable a imputado(s):

Nombre en doc.	País-Tipo-Número	Delito	Artículo	Agravantes especiales	Participación
H.A.C.G.		HOMICIDIO	CP-310		

Datos de víctima(s):

Nombre en doc.	País-Tipo-Número
M.J.T.B.	
D.D.C.B.G.	
XXXX	
A.C.S.F.	

Hechos, fundamentos, prueba y petitorio

Relación de hechos y participación de imputado(s), descripción típica y petitorio:

Solicita Formalización de la Investigación

NUNC N.º 2023247744

Imputado: H.A.C.G., C.I. x.xxx.xxx-x, con domicilio en la

calle XXXX, de la ciudad de Juan Lacaze.

Defensa: Defensor de Particular Confianza Dr. Emiliano Chimuris con domicilio real en XXXX de ciudad de Montevideo y domicilio electrónico 4864720@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, Matrícula Nro 17724 Celular Nro xxx xxx xxx.

Víctima: M.J.T.B., C.I. x.xxx.xxx-x, mayor de edad, con domicilio en calle XXXX, ciudad de Colonia.

Defensa: Defensor de Particular Confianza Dr. Santiago Dávila, con domicilio real en XXXX de la ciudad de Montevideo, 3558086@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, Matrícula 12.566, celular nro. XXX XXX XXX.

Víctima: A.C.S.F., C.I. x.xxx.xxx-x, mayor de edad, con domicilio en calle XXXX, ciudad de Rosario.

Defensa: Defensor de Particular Confianza Dr. Santiago Dávila, con domicilio real en XXXX de la ciudad de Montevideo, 3558086@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, Matrícula 12.566, celular nro. XXX XXX XXX.

Víctima: D.D.C.B.G., C.I. x.xxx.xxx-x, mayor de edad, con domicilio en calle XXXX, ciudad de Colonia.

Defensa: Defensor de Particular Confianza Dr. Santiago Dávila, con domicilio real en XXXX de la ciudad de Montevideo, 3558086@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, Matrícula 12.566, celular nro. XXX XXX XXX.

Víctima: XXXX, C.I. x.xxx.xxx-x, menor de edad, con domicilio en calle XXXX, ciudad de Colonia.

Defensa: Defensor de Particular Confianza Dr. Santiago Dávila, con domicilio real en XXXX de la ciudad de Montevideo, 3558086@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, Matrícula 12.566, celular nro. XXX XXX XXX.

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO DE 3º TURNO.

La Fiscalía Letrada Departamental de Rosario viene a comunicar al imputado **H.A.C.G.**, que se encuentra siendo investigado por esta Fiscalía por la autoría de “Dos Delitos de Homicidio -a título de dolo eventual- en concurso formal con “Un Delito de Lesiones personales” y un “Delito de Lesiones gravísimas” de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18, 57, 60, 310, 316, 318 del Código Penal y artículos 266 y ss. del Código del Proceso Penal.

FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

HECHOS:

1.- La Fiscalía cuenta con medios de prueba a diligenciar en la correspondiente etapa procesal que acreditan que, el día 9 de setiembre de 2023, aproximadamente a las 2.29 horas de la madrugada, en momentos en que se encontraba circulando por la ruta 1, en dirección desde Colonia a Montevideo, el imputado **H.A.C.G.**, quien manejaba el vehículo, marca

Peugeot, modelo 307, color azul, Matricula XXX XXXX, al llegar al kilómetro 144, impactó con el vehículo, camioneta, marca Fiat, modelo Fiorino, color beige, Matrícula XXX XXXX, la cual se encontraba estacionada en la orilla de la mencionada ruta, debido a desperfectos mecánicos.

2.- Dentro del referido vehículo se encontraba, **M.T., D.B. y XXXX**. En tanto, que enfrente de este automóvil, se encontraba estacionado en la orilla de la Ruta y en sentido contrario, el vehículo, marca Volkswagen, modelo Polo, color azul, Matrícula XXX XXXX, encontrándose su conductora A.S., parada afuera del vehículo en el que llegó al lugar, ayudando a los conductores del automóvil que estaba estacionado, haciendo un puente, para poder dar arranque al automóvil anteriormente identificado.

3.- En esas circunstancias, el vehículo conducido por C. impactó contra la camioneta Fiorino y esta contra el automotor Volkswagen, resultando despedido del lugar la **victima M.T.**, quien quedó tendido sobre una cuneta detrás de uno de los vehículos siniestrados, en donde al llegar personal médico, constató su fallecimiento. Que según autopsia efectuada por la Sra. Médico Forense, Dra. M.P. informó *“Examen externo: Presencia de paso en la superficie corporal. Excoriaciones lineales en región fronto-parieto-temporal derecha. Excoriaciones con equimosis violáceas asociadas en hemicara derecha. Escalpe en raíz de la nariz. No se palpan fracturas de cráneo ni de macizo facial.*

Múltiples equimosis violáceas e irregulares en cara anterior de tórax y cara anterior de ambos hombros. Excoriaciones lineales en región lumbar izquierda y en cuadrante supero-interno de glúteo izquierdo. Fractura cerrada de tercio superior de húmero derecho, con extenso hematoma asociado. Excoriación lineal en cara anterior de tercio distal de antebrazo derecho. Ambas manos con restos de sustancia color negro posiblemente compatible con material de uso mecánico. Excoriaciones lineales en dorso de mano izquierda. Herida contusa lineal en región hipotenar de mano izquierda. Excoriaciones apergaminadas, irregulares, en cara anterior de muslo derecho. Cicatrices quirúrgicas antiguas, lineales, longitudinales en cara interna y cara externa de muslo derecho. Excoriación irregular en tercio proximal de cara anterior de pierna derecha. Excoriación ovalada en tercio distal de cara anterior de muslo izquierdo.

Examen interno: *Cráneo: pequeño infiltrado hemorrágico en cara interna de cuero cabelludo, en región frontal derecha. No infiltrados hemorrágicos en músculos temporales. No se observan fracturas de cráneo. Encéfalo levemente congestivo, sin lesiones. No sangrados intracraneanos. No presenta fracturas de base de cráneo. Cuello: no infiltrados hemorrágicos en planos musculares. No lesiones vasculares. Se descende el eje visceral del cuello. No presenta lesiones osteocartilaginosas. Esófago y vía aérea sin lesiones ni contenido. Tórax: fractura transversal de esternón. Infiltrados hemorrágicos en hemitórax derecho, a nivel del 1er y 4to espacio intercostal, línea medio clavicular. Fractura de 4to arco costal anterior derecho. Fractura de 2do y 3er arco costal anterior izquierdo. Infiltrado hemorrágico en cara*

interna de hemitórax izquierdo, que se extiende del 1er al 5to espacio intercostal posterior. Fractura de 1er, 2do y 3er arco costal posterior izquierdo. Pulmones normocoloreados, aireados, con antracosis e hipostasis posterior. Manchas de Tardieu intercisurales, bilaterales. Contusiones en pulmón derecho. Infiltrado hemorrágico en mediastino posterior. Pericardio sin lesiones. Líquido pericárdico de características normales. Corazón sin lesiones, con machas de Tardieu en su cara posterior. Infiltrado hemorrágico en base de grandes vasos. Abdomen y pelvis: hemoperitoneo. Rotura hepática a nivel del lóbulo derecho. Infiltrado hemorrágico en epiplón mayor. Hematoma retroperitoneal y de los mesos. No se logra identificar el vaso lesionado. Riñones y bazo sin lesiones.

Causa de Muerte:

- *Shock hipovolémico hemorrágico*
- *Hemoperitoneo*
- *Rotura hepática*
- *Siniestro de tránsito”...*

4.- En tanto que su acompañante D.B. y la menor XXXX, que se encontraban dentro del referido vehículo, resultaron lesionadas, según pericias efectuadas por el Sr. Médico forense, Dr. S. "Respecto de D.B., informó "TCE CON... HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA TRAUMÁTICA PEQUEÑA, TRATAMIENTO MÉDICO. TRAUMATISMO DE TÓRAX MÚLTIPLES. HEMONEUMOTÓRAX IZQUIERDO, PEQUEÑO NEUMOHEMOPERICARDIO, PEQUEÑA LACERACIÓN ESPLÉNICA, CON ENFISEMA SUBCUTÁNEO. SE ENCUENTRA LÚCIDA, NO VENTILADA MECÁNICAMENTE. CATETER PERIDURAL ANALGÉSICO. HEMODINÁMICAMENTE ESTABLE.

Tiempo de Curación: según evolución

Peligro de Vida: NO INMINENTE

Antigüedad: 10 DE SETIEMBRE DE 2023

Tiempo de Inhabilitación para tareas ordinarias: Según evolución...”

Respecto la menor XXXXX, el perito actuante informó ...*"Herida cortante supracial izquierda, hematoma en mejilla izquierda, maxilar izquierdo y parcial de celdillas etmoidales izquierdas. Se inicia tratamiento atb y se ingresa a sala. Se interconsulta con siquiatria infantil, al examen físico presente herida en región supracial izquierda aun en periodo de cicatrización, bajo curación, no presente otras lesiones físicas al momento del examen. Peligro de vida Si, Tiempo de inhabilitación para tareas ordinarias menos de 20 días, período de curación según evolución.”...*

5.- Asimismo, como consecuencia del impacto, resultó primariamente lesionada **A.S.**, quien se encontraba parada al lado de los vehículos siniestrados, según se dijo anteriormente, razón por la cual fue trasladada al Sanatorio CAMEC de la ciudad de Rosario. Con fecha 9 de septiembre de 2023, a la hora 10:59, se produce el fallecimiento de la misma como consecuencia de las lesiones padecidas. Según autopsia efectuada por la Sra. Médico Forense, Dra. M.P., informó: “...**Examen externo:** Palidez cutáneo-mucosa. Signos de asistencia médica (punciones en cara antero-lateral derecha de cuello, ambos

pliegues de codo, tercio distal de cara anterior de antebrazo derecho y dorso de mano derecha. Parches de monitorización.) Ambos párpados pegados compatible con la extracción de globos oculares para trasplante de órganos. Hematoma de párpado superior derecho. Múltiples excoriaciones lineales en hemicara derecha. No se palpan fracturas de cráneo ni de macizo facial. Herida quirúrgica mediana xifo-púbica, con puntos de sutura, compatible con el procedimiento realizado de ablación renal para trasplante de órganos. Excoriaciones lineales, transversales, paralelas entre sí en flanco derecho. Extenso hematoma irregular, violáceo, en cara externa de tercio medio de muslo derecho. Dos heridas punzo-cortantes de 3 cm y una herida cortante superficial de 3 cm en tercio medio de cara externa de muslo derecho. Cicatrices quirúrgicas antiguas, lineales, longitudinales en cara anterior y cara externa de rodilla izquierda. Múltiples equimosis violáceas y excoriaciones pequeñas e irregulares en toda la extensión de ambos miembros inferiores. Fracturas cerradas de tibia y peroné a nivel del tercio proximal bilaterales. En ambas piernas se evidencia la extracción de piel para trasplante de tejidos.

Examen interno: *Cráneo: no presenta infiltrados hemorrágicos en cara interna de cuero cabelludo ni en músculos temporales. No se observan fracturas de cráneo. Hematoma subdural en región parietal izquierda y tèmoro-occipital derecha. Encéfalo edematoso. No presenta fracturas a nivel de base de cráneo. Cuello: no se observan lesiones vasculares. Se descende el eje visceral del cuello. Esófago sin lesiones, con escaso contenido alimenticio. Vía aérea sin lesiones y sin contenido. Tórax: parrilla costal sin lesiones.*

Pulmones normocoloreados, no aireados, con contusiones bilaterales. Pericardio sin lesiones. Líquido pericárdico de características normales. Corazón y grandes vasos sin lesiones. Mediastino posterior sin infiltrados hemorrágicos. Abdomen: hígado y bazo sin lesiones. Ausencia de ambos riñones, compatible con la ficha operatoria de ablación de órganos para trasplante. Aorta abdominal sin lesiones. Órganos pélvicos sin lesiones traumáticas.

Causa de Muerte:

- Injuria encefálica traumática*
- Politraumatismo*
- Siniestro de tránsito...”*

6.- Por su parte, H.C., debido a las lesiones que presentaba en su rodilla derecha y el traumatismo de tórax derecho, que fue constatado por el Médico de SEMCO que se hizo presente en el lugar, fue derivado al Centro de Salud Hospital Evangélico, donde egreso de dicho centro hospitalario, una vez que fue atendido por los médicos correspondientes por las lesiones padecidas.

7.- Teniendo presente lo informado en el certificado médico del Dr. S., Mat. xxxx, al momento de ser atendido el Sr. C. en el lugar del siniestro, le constató aliento alcohólico.

Por esa razón, al efectuarse la espirometría correspondiente por parte de Policía Caminera, según acta de prueba de espirometría, se verificó que el mismo presentaba 1.51 gramos de alcohol por litro de sangre, razón por la cuál, se le solicitó al imputado su autorización para efectuarle extracción de sangre con el fin de ser enviada dicha muestra al Instituto Técnico Forense, a fin de ser periciada por dicho

organismo y tener la certeza del grado de alcohol en sangre que primariamente fue constatado por la prueba de campo efectuada en el lugar del accidente. Resultando según informe Nro. 1063/2023 de fecha 14/09/2023 del Departamento del Laboratorio de Química y Toxicología del ITF, que la sangre extraída al imputado, tenía 1,66 de gramos de alcohol por litros de Sangre.

8.- Según lo manifestado por el mayor responsable del menor lesionado, manifestó su intención de formular instancia por las lesiones sufridas por la referida niña.

9.- Interrogado en sede administrativa el imputado, manifestó que se amparaba en el derecho de no declarar, previsto en la normativa vigente.

EVIDENCIAS:

Las evidencias a los que se refiere ut supra son:

- Actuaciones administrativas
- Declaración de la menor XXXX en presencia derepresentante legal.
- Declaración de testigo I.V.
- Declaración del testigo C.A.
- Declaración de los funcionarios policiales R.C., L.G. y E.M., L.T., G.P., B.E.
- Informes Criminalísticos de Policía Científica Departamento de Inspección pericial.
- Certificado médico primario de las víctimas M.T., A.S., D.B.
- Certificado médico primario del imputado H.C.

- Pericia médico Forense practicada a las víctimas B. y XXXX.
- Informe de autopsias de M.T. y A.S.
- Acta de prueba de espirometría a C.
- Pericia toxico lógica de la sangre extraída a C., para determinar grados de alcohol en sangre.
- Demás resultancias.

Por lo expuesto la Fiscalía solicita se disponga la Formalización de la Investigación del imputado H.C. en los términos en los que se refirió.

CALIFICACIÓN JURÍDICA:

A criterio de esta Fiscalía el imputado incurrió en la autoría de “Dos Delitos de homicidio –a título de dolo eventual– en concurso formal con Un Delito de Lesiones personales y un Delito de Lesiones gravísimas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18, 57, 60, 310, 316, 318 del Código Penal y artículos 266 y ss. del Código del Proceso Penal.

En efecto, el imputado protagonizó un siniestro de tránsito con las víctimas M.T., A.S., D.B. y XXXX. Resultando fallecidos a consecuencia del siniestro los dos primeros, en tanto que, resultó gravísimamente lesionada D.B. y la niña XXXX con lesiones personales.

Como surge de las evidencias obrantes en autos, el imputado circulaba en el vehículo de su propiedad, en horas de la madrugada, alcoholizado, según fue constatado por el Dr. S. que lo atendió en el lugar del siniestro, pero además fue confirmado por la prueba de espirometría efectuada por Policía Caminera, y por la pericia efectuada por el ITF a la sangre

extraída al imputado, donde se constató que el mismo contenía 1.5 gramos por litros de alcohol en sangre.

Es de sentido común que quien maneja, en ese estado, no solo tiene disminuidos sus sentidos y reflejos, y no está en condiciones de circular en una Ruta Nacional.

En tal sentido el artículo 46, de la “Ley Nro. 18.191 De Tránsito y Circulación Vial”, establece que quien circula con alcohol en sangre, está inhabilitado para manejar cualquier vehículo.

En tanto que el artículo 365 numeral 3 del C.P, consagra la falta -en los casos que se supera el 1.2 de gramos-, es decir es un delito, lo cual es pasible de la sanción correspondiente.

Quien ha sabiendas conduce alcoholizado, su actuar no es culposo, pues sabiendo que está violando leyes o reglamentos, y que de su conducta puede producirse un delito o varios ilícitos, como lo que sucedió en el caso de autos, si bien su intención es no matar ni lesionar a nadie, es previsible que ello pueda suceder, y pese a representarse dichos resultados como posibles, igual lleva adelante su conducta egoísta. Es así, que aumentó el riesgo permitido jurídicamente y socialmente aceptado, por la normativa vigente, ya que el solo hecho de conducir supone un riesgo, pero el mismo al estar alcoholizado, aumentó ese riesgo permitido -y es allí donde le es imputable la conducta ilícita al autor-, ya que existe un claro nexo de causalidad entre el accionar doloso pero no querido (dolo egoísta) y el resultado acontecido –teoría de la Imputación Objetiva – Jakbos-.

El imputado creó el riesgo, pero además aumentó e incrementó ese riesgo jurídicamente permitido o socialmente aceptado (Klaus Roxin).

Por lo que la misma se ajusta claramente a lo dispuesto en el artículo 18 del C.P, conducta previsible pero no querida que acontece, por lo que su accionar, en el presente caso es a título de dolo eventual y no de culpa, ni siquiera culpa por previsión. Para que se pueda imputar un delito a título de dolo eventual debe existir una efectiva previsión del resultado, lo que existió en este caso -lo que queda claramente demostrado con que el imputado no solo estaba alcoholizado-, sino el grado de alcohol en sangre que el mismo tenía al momento del accidente, que supera incluso el permitido en la falta -delito enano- prevista en el artículo 365 numeral 3 del C.P-. En este sentido el propio art. 18 CP hace referencia a aquél resultado “*que no se quiso pero que se previó*”.

Compartiendo lo sostenido por la doctrina vernácula nacional,”*Con respecto a la diferencia entre el dolo eventual y la culpa con previsión, la Suprema Corte de Justicia expresó, en sentencia N.º 696/1995, que: (...) existe dolo eventual, cuando el sujeto se representa la posibilidad de un resultado que no desea, pero cuya producción ratifica en última instancia (LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA, La Ley y el delito, pág.394). Con quien coincide otro distinguido autor, para quien “Hay dolo eventual y no culpa cuando el agente acepta el posible resultado, aunque estime poco probable su realización, porque su voluntad ha dado el sí al mismo y esa voluntariedad tiene virtualidad bastante para que la culpabilidad radique en el grado superior en que el nexo de causalidad moral se extiende hasta el evento (LUZÓN DOMINGO, “Tratado de la culpabilidad y de la culpa penal”, Madrid 1964, T. 1, pág. 300)”;* (Cf. sentencia 115/91).

En el mismo sentido la doctrina nacional es clara respecto a la diferencia que existe entre la culpa y el dolo eventual.

...”En cuanto a este tema, el Dr. MIGUEL LANGÓN destaca que (...) la diferencia entre culpa y dolo eventual no está en que en el primero no se previó y en el segundo sí, sino en el grado de la previsión. Dado que tanto en uno como en otra hay previsión del resultado, es en la naturaleza de este juicio de anticipación donde debe encontrarse la diferencia entre estos tipos: en el primero se prevé como posible y en el segundo como probable.

Ni en la culpa ni en el dolo eventual hay certeza de que se matará o lesionará (eso sería dolo directo), sino certeza en dolo eventual de que es probable que ello ocurra, mientras que en la culpa es certeza de que es meramente posible que suceda el evento.

En la culpa el evento, posible y previsto, difícilmente puede producirse, estadística-mente es poco probable que ocurra el resultado que no es imposible por la congrua razón de que está allí, ha ocurrido, de modo que el juicio humano anticipado de previsión es a grado de posibilidad abstracta, el sujeto no quiere el resultado, lo prevé como remotamente probable (como posible), sabiendo no obstante que en ocasiones el mismo puede ocurrir: el que conduce en estado de ebriedad, aunque lo haya hecho toda la vida sin consecuencias, “sabe” que puede matar a otro a consecuencia de su estado defectuoso, y eventualmente tanto lo sabe que conduce despacio, junto a la acera, deteniéndose en todas las esquinas, lo que no privará al juez de procesarlo y eventualmente condenarlo si, en tal estado, produce el resultado fatal del ejemplo. Enseña LANGÓN a propósito

que: *“en el dolo eventual, previsto por la ley como el resultado que no se quiso pero que se previó (arts. 18, inc. 3 y 3 CP), considerando intencional por mandato del legislador, el resultado debe no solo ser previsible (como probable), sino que también debe ser previsto por el sujeto actuante, el cual no obstante esa previsión, y aún sin quererlo directamente, actúa de todos modos, produciéndolo, asumiendo, asistiendo o aceptando ese resultado, causado por su actuación que se le imputará como voluntario.*

En este caso el agente, no tiene directamente la voluntad de ejecutar el hecho prohibido ("el resultado que no se quiso"), sino que no detiene su acción ante la previsibilidad de su producción ("pero que se previó"), asumiendo así el riesgo de su ocurrencia, imputándosele por tanto como intencional (si que eventual), para el caso azaroso de su producción..." (“Código Penal y Leyes complementarias. Comentado”, pág 77).

Finalmente es importante destacar, que su accionar doloso, no solamente ataca al bien jurídico vida, sino también integridad física, siendo varias las víctimas de dichas afectaciones, provocando un resultado pluriofensivo.

DERECHO:

Fundo mi derecho en los artículos 18, 57, 60, 310, 316, 318 del Código Penal y artículos 266 y ss. del Código del Proceso Penal.

PETITORIO:

Por los motivos expuestos, esta Fiscalía le solicitara que se formalice al imputado **H.A.C.G.**, por su presunta participación en calidad de autor en "**Dos Delitos de homicidio -a título de**

dolo eventual– en concurso formal con Un Delito de Lesiones personales y un Delito de Lesiones gravísimas” de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18, 57, 60, 310, 316, 318 del Código Penal y artículos 266 y ss. del Código del Proceso Penal.

Rosario, 19 de setiembre de 2023.-

Fiscal firmante de audiencia de formalización/ control de detención

Nombre: SANDRA ELIZABETH FLEITAS VILLARREAL

Fiscalía: Fiscalías Departamentales de Rosario

Turno: 1º TURNO